



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 39/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 1501-13-220

**VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA MANUELA
GARAY Y EN LA MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA,
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 08 de diciembre, 2014
Oficio N° 121/2014-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 39/2014-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés y en la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numeral 2 y 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 22 al 31 de octubre de 2014, en el Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés y en la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho relativa a la Denuncia N° 1501-13-220, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La docente María Rosario Guevara Canales, esta nombrada en el Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortes, y en la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho, cobrando salarios en ambas instituciones sin presentarse a laborar al Centro Educativo.

Los hechos han ocurrido desde julio 2011 hasta septiembre 2014.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Comprobar sí la docente María Rosario Guevara Canales esta nombrada en la Municipalidad de Juticalpa y en el Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés; y cumple con su horario de trabajo y funciones asignadas.
2. Verificar que el pago de sueldos por las dos instituciones, se reciba conforme a ley.
3. Determinar si existe perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGO IRREGULAR DE SUELDOS A DOCENTE QUE LABORÓ EN DOS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Olancho, se comprobó que la señora María Rosario Guevara Canales, fue nombrada como maestra auxiliar en el Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés, del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho de manera permanente a partir del 1 de noviembre de 1993 según acuerdo N° 6574-SEP-93 del 15 de diciembre de 1993; y según constancia extendida por la Directora de dicho Centro Educativo se desempeñaba en la jornada matutina en un horario de 7:00 am a 12:00 m., asimismo hace constar que la docente Guevara fue reubicada como Enlace entre la Dirección Departamental de Educación de Olancho y la Alcaldía Municipal de Juticalpa, a partir del 01 de febrero de 2012 mediante los siguientes oficios firmados por el licenciado Víctor Manuel Olivera, Director Distrital de Educación Municipal:

Cuadro N°1

Fecha	No. De Oficio	Vigencia	
		Del	Al
14/02/2012	52-DDEO-15-2012	01/02/2012	05/03/2012
09/05/2012	180-DDEO-15-2012	09/05/2012	Indefinido
09/07/2012	118-DDEO-15-2012	01/04/2012	30/05/2012
19/02/2014	26-DDEO-15-2014	01/02/2014	30/11/2014

Se revisaron los diarios pedagógicos del Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés, para verificar si la docente María Rosario Guevara cumple con sus labores en dicho Centro Educativo, comprobando que hasta el 2011 la docente cumplía con su jornada de trabajo, pero a partir de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación), ya no se presentó a sus labores amparada en los oficios antes descritos. La Directora agrego una nota marginal al diario pedagógico que dice: *“Reubicada transitoriamente como Enlace entre la DDEO y la Alcaldía de Juticalpa mediante oficio N° 180DDEO15-2012, firmado por el Lic. Víctor Olivera, Director Distrital N° 1 a partir del 09 de mayo 2012”*.

Al investigar las razones del traslado se verificó que según opinión médica del 16 de julio de 2013, emitida por el doctor Mario Antonio Ramos Flores, medico evaluador de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se indica que la docente María Rosario Guevara Canales, presenta;

“disfunción de lóbulo temporal refractarios, manejado con carbamazepina con stress al estar frente a niños por lo que sugiere: Reubicación en área fuera de niños y considera se ofrezca labor de tipo administrativa en la Departamental”, según oficio N° 0204-AL-SGRHD-2013 del 16 de julio de 2013, suscrito por MSC. Yesenia Martínez García, remite el dictamen antes descrito a la licenciada Carmen Lucila Vallecillo, Directora Departamental de Educación de Olancho, pero con la salvedad que literalmente dice: : “El departamento Legal, es de la opinión que previo a proceder con la reubicación, la docente debe contar con un dictamen emitido por la Comisión de Evaluación Médica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ya que la docente es derechohabiente del mismo” tramite que a la fecha de corte de la presente investigación (30 de septiembre de 2014) la docente no había tramitado, y que en el expediente no se encontró certificado de incapacidad extendida por el IHSS;

Por lo anterior se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, la información relacionada con los pagos efectuados a la docente Guevara, durante el período de febrero 2012 a septiembre 2014 (fecha de corte de la investigación); comprobando mediante los estados de cuenta que se le realizaron pagos que no le correspondían; en vista que no se presentó a sus labores al Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés donde fue nombrada, por haber sido trasladada de manera irregular por la Dirección Distrital de Educación Municipal N° 1 de Juticalpa, departamento de Olancho, los sueldos se detallan a continuación:

Cuadro N°2

Meses	Valores (Expresados en Lps.)		
	2012	2013	2014
enero	0.00	12,289.42	12,289.42
febrero	11,357.41	12,289.42	12,289.42
marzo	11,357.41	12,289.42	12,289.42
abril	11,357.41	12,289.42	12,289.42
mayo	11,357.41	12,289.42	12,289.42
junio	11,357.41	12,289.42	12,289.42
14vo. Mes	5,678.70	12,289.42	12,289.42
julio	11,357.41	12,289.42	12,289.42
agosto	12,289.42	12,289.42	12,289.42
septiembre	12,289.42	12,289.42	12,289.42
octubre	12,289.42	12,289.42	0.00
noviembre	12,289.42	12,289.42	0.00
diciembre	12,289.42	12,289.42	0.00
13vo. Mes	12,289.42	12,289.42	0.00
Vacaciones	8,192.95	8,192.95	0.00
TOTALES	155,752.63	180,244.83	122,894.20
	458,891.66		

De acuerdo al resumen anterior se determina que a la docente Guevara se le realizaron pagos en concepto de sueldo que no le correspondían, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 458,891.66).**

Asimismo se verificó que mediante Contrato Individual de Trabajo del 01 de julio de 2011¹, la señora María Rosario Guevara, fue contratada en la Municipalidad de Juticalpa,

¹ Contrato firmado solo por el período de prueba al 01 de septiembre de 2011.

departamento de Olancho, como Asistente del despacho del Alcalde Municipal con una jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por el período del 01 de julio al 01 de septiembre de 2011. Según constancia extendida por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad, manifiesta que la señora Guevara se desempeñó en esta Institución desde 01 de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación), no marca su asistencia en el reloj marcador y tiene un horario irregular, debido a lo antes descrito no se pudo comprobar que cumple con su horario de trabajo en la Municipalidad.

Según detalle de sueldos correspondiente al período del mes de julio 2011 a mayo 2014, proporcionados por el señor Héctor Obdulio Matute, Jefe de Personal de la Municipalidad de Juticalpa, Olancho, se constató que la señora Guevara, durante ha estado nombrada en la Municipalidad devengó los sueldos siguientes:

Cuadro N°3

Meses	Valores (Expresados en Lps.)			
	2011	2012	2013	2014
enero	0.00	1,750.00	3,500.00	3,500.00
		1,662.50	2,491.66	3,325.00
febrero	0.00	3,432.75	3,500.00	3,353.88
		3,208.33	2,491.66	2,491.66
marzo	0.00	3,432.75	3,500.00	3,353.88
		3,412.50	2,491.66	2,491.66
abril	0.00	3,383.33	3,353.88	3,500.00
		1,745.82	3,325.00	3,325.00
mayo	0.00	3,500.00	3,353.88	3,500.00
		2,491.66	2,491.66	
junio	0.00	2,900.00	3,500.00	
		3,325.00	2,491.66	
julio		1,750.00	3,500.00	
		1,662.50	2,491.66	2,491.66
agosto		1,750.00	3,500.00	
		1,662.50	3,075.00	2,491.66
septiembre		1,400.01	3,250.00	3,500.00
		1,662.50	2,241.66	2,491.66
octubre		1,400.01	3,250.00	3,500.00
		1,662.50	2,241.66	3,325.00
noviembre		1,750.00	3,250.00	3,500.00
		1,662.50	2,241.66	3,325.00
diciembre		1,750.00	3,250.00	3,500.00
		1,662.50	2,241.66	3,325.00
13vo. Mes		1,750.00	7,000.00	7,000.00
14vo. Mes		0.00	5,250.00	7,000.00
TOTALES		21,525.02	81,027.94	88,941.04
		227,335.08		

De acuerdo con lo antes descrito la señora Guevara percibió sueldo en la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho de manera indebida por no existir evidencia del cumplimiento de su jornada de trabajo y funciones para la cual fue contratada, mismos que suman la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.227,335.08)**.

Conforme lo antes descrito la señora María Rosario Guevara Canales, esta nombrada en dos instituciones públicas: en el Centro de Educación Básica Manuela Garay en un horario de 7:00 a.m. a 12:00 en la jornada matutina y en la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. recibiendo sueldo en ambas instituciones y que según el diario pedagógico del centro educativo no asiste a sus labores, asimismo según constancia extendida por el Jefe de Personal de la

Municipalidad de Juticalpa, no hay evidencias de que marca su asistencia diaria y que tiene un horario irregular. Lo antes mencionado confirma que no cumplió con sus labores en dichas instituciones donde fue nombrada y que existe incompatibilidad de horario.

Lo anterior Incumple lo establecido en los artículos 9 (numeral 6) y 12 (numeral 5) de la Ley del Estatuto del Docente, asimismo el artículo 43 de la Ley Fundamental de Educación y el artículo 98 (numeral 1) del Código de Trabajo.

Lo descrito en este capítulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.686,226.74)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada, relacionada con los hechos denunciados; y de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. La señora Maria Rosario Guevara Canales fue nombrada como maestra auxiliar en el Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortés, del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, de manera permanente según acuerdo N° 6574-SEP-93 a partir del 01 de noviembre de 1993. Sin embargo, a partir del 01 de febrero de 2012 fue reubicada de forma indebida como Enlace en la Municipalidad de Juticalpa, Olancho por el Director Distrital de Educación Municipal N°1, sin tener las facultades para hacerlo; además, se sugirió la reubicación por enfermedad a la Departamental, previo a que la docente presentara un dictamen médico emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del cual es derechohabiente, mismo que no se solicitó.
2. Según la revisión efectuada a los diarios pedagógicos del Centro de Educación Básica Manuela Garay, se comprobó que la docente Guevara Canales a partir de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación), no se presentó al Centro Educativo, asimismo, se constató que en la Municipalidad de Juticalpa, Olancho, fue contratada a partir del 01 de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación), con un horario de 8:00 am a 4:00 pm, pero no existe evidencia de haber cumplido con su jornada de trabajo y funciones asignadas, no obstante, si percibió el sueldo respectivo en ambas Instituciones Públicas.
3. Lo descrito ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.686,226.74)**, al haber percibido indebidamente pagos en concepto de sueldos.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal del Centro de Educación Básica Manuela Garay Cortes, la Dirección Departamental de Educación de Olancho, la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón) y la Municipalidad de Juticalpa, Olancho durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los Directores Distritales para que eviten la reubicación de docentes a cargos administrativos, sin la autorización legal correspondiente.
2. Instruir a los Directores Departamentales a fin de que implementen controles efectivos para que previo a emitir una resolución o acuerdo para reubicación de docentes a cargos administrativos por motivo de salud, solicitar el respectivo dictamen del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS) si este es derechohabiente.
3. Instruir a quien corresponda, para que se realice una supervisión exhaustiva del personal docente reubicado en funciones administrativas por motivo de salud o cualquier otro, a efecto de verificar que los mismos no estén devengado sueldo indebidamente en dos (2) cargos o instituciones públicas simultáneamente; caso contrario realizar las acciones legales que correspondan para evitar pérdidas económicas al patrimonio del Estado.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 11 de noviembre de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo Lopez Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias